



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EN TERMINOS DE LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 INCISO L) DEL ESTATUTO DEL PRD, SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los cuatro días del mes de septiembre del año 2022, reunido el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado De México, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19 fracción V, 23, 40, 41, 42, 43, 48 y demás aplicables del Estatuto; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 inciso b), 11, 16, 17, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y demás aplicables del Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

1.- El día dos de agosto de 2020, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO PRD /DNE054/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIA A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES.

2.- El día once de agosto de 2020, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO ACU/OTE/AGO/143/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020."

3.- El día quince de agosto de 2020, se llevó a cabo la sesión del Primero Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal, con carácter de electivo del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

su instalación, así como para la elección de las personas que integraran la Mesa Directiva de Consejo, la Presidencia, la Secretaría General, las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Consejería Nacional Electiva vía Consejo Estatal. Eligiéndose a la siguiente Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, tal y como se señala a continuación:

PRESIDENTE: FEDERICO AGUILAR CARCIA.

VICEPRESIDENTA: ZURISADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES.

SECRETARIO: SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA.

4.- El día veinticuatro de agosto de 2022, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió la resolución del expediente QO/MEX/128/2021, resolviendo que: "se impone una sanción a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, la

SUSPENSIÓN temporal de sus derechos partidarios por un plazo de seis meses contados a partir de la emisión de la presente resolución, sanción procedente y prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina Interna"... Queda impedida Zurisaday Rubí Rodríguez Flores por el lapso de tiempo precisado en el punto resolutivo anterior, para votar y ser votada en cualquier procedimiento de elección y/o procedimiento de votación al interior de algún órgano de dirección o representación de cualquier nivel en caso de formar parte de él."

En virtud de los anteriores antecedentes, y en términos de las facultades estatutarias del Pleno del IX Consejo Estatal, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".

SEGUNDO.- Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio".



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO

TERCERO.- Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

CUARTO.- Que los artículos 1, 3, 6, 7, 8, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que las normas partidarias son de observancia obligatoria para todos los afiliados, militantes, consejeros y autoridades del Partido de la Revolución Democrática, que el objetivo principal de nuestro instituto político es promover la participación en la vida democrática, que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos, que la democracia es el principio fundamental del partido y bajo esta se rigen sus relaciones internas y su acción política, que dentro de los principios básicos todas las personas afiliadas, órganos de partido, órganos de representación y de Dirección en todos sus ámbitos, deben acatar la normatividad y acuerdos del partido, en consecuencia nuestra máxima normatividad partidaria exige el apego a la legalidad y a ejercer la democracia como principio fundamental.

QUINTO.- Que el artículo 10 del Estatuto establece que los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

SEXTO.- Que toda vez que la resolución al expediente QO/MEX/128/2021 del Órgano de Justicia Intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática indica que "se impone una sanción a Zurisaday Rubí

Rodríguez Flores, la SUSPENSIÓN temporal de sus derechos partidarios por un plazo de seis meses contados a partir de la emisión de la presente resolución, sanción procedente y prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina Interna"... Queda impedida Zurisaday Rubí Rodríguez Flores por el lapso de tiempo precisado en el punto resolutivo anterior, para votar y ser votada en cualquier procedimiento de elección y/o procedimiento de votación al interior de algún órgano de dirección o representación de cualquier nivel en caso de formar parte de él." Por lo que se hace necesario manifestar que derivado de dicha SUSPENSIÓN de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de nuestro partido en el Estado se hace necesario nombrar por sustitución a quien ocupe tal cargo.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

SÉPTIMO.- Que a efecto de analizar las consecuencias jurídicas de la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, se hace necesario allegarse de la normatividad intrapartidaria que regula los derechos partidarios y enunciarla para los efectos del presente resolutivo, por lo que se indica al respecto:

Respecto de la observancia de las normas y principios básicos del partido para las personas afiliadas, la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática en sus artículos 1, 3, 6, 8 y demás relativo aplicables del Estatuto, indica lo siguiente:

ESTATUTO

“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

...

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;

...

k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y, en su caso, de las



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Direcciones Estatales y Municipales Ejecutivas del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus niveles;
..."

Que, en el mismo sentido, se debe considerar que, para ser afiliado al Partido de la Revolución Democrática, en los artículos 13 y 14 del estatuto se indica lo siguiente:

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Así mismo, consecuencia de ser afiliado al Partido de la Revolución Democrática se adquieren derechos y obligaciones partidarios, los cuales se establecen los artículos 16, 17, 18 y demás relativos aplicables del Estatuto, lo cuales expresan:

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- ...
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- ...
- g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales, y
- ...
- k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- ...
- n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen.
 - ...
 - c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.
- Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO

todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

...

e) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

...

h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

...

o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género.

...

q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En ese mismo sentido, en caso de incumplimiento de las normas y principios básicos del partido para las personas afiliadas, en el caso concreto de la suspensión imputada a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, el artículo 104 de nuestro Estatuto indica:

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

...

c) Suspensión de derechos partidarios;

...

OCTAVO.- Que para determinar lo jurídicamente procedente, es conveniente aludir a las normas del partido, sobre las atribuciones de sus órganos de dirección, y así estar en posibilidad de dar cabal acatamiento a los mandamientos normativos, tanto legales como intrapartidarios, así como sus consecuencias jurídicas de los mismos, en consecuencia ante la ausencia de la titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, debemos allegarnos del articulado intrapartidario, particularmente lo previsto en los artículos 40 y 43 del Estatuto.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

ESTATUTO

“Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

...

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) al k)

l) Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;”

NOVENO.- Que la resolución del expediente de QO/MEX/128/2021, al momento de indicar la suspensión de derechos partidarios de Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, hace alusión a dos consecuencias jurídicas derivadas de lo establecido en el contenido de la misma resolución, las cuales son su remoción del cargo y la ausencia del Titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México por más de 30 días, consecuentemente actualiza dos supuestos que establece el artículo 43 inciso l) del Estatuto, por lo que se manifiesta al respecto lo siguiente:

Primero, que en su parte relativa de la sentencia del expediente de QO/MEX/128/2021 del órgano de justicia intrapartidaria, al momento de suspender derechos partidarios a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores se indica que “... Queda impedida Zurisaday Rubí Rodríguez Flores por el lapso de tiempo precisado en el punto resolutivo anterior, para votar y ser votada en cualquier procedimiento de elección y/o procedimiento de votación al interior de algún órgano de dirección o representación de cualquier nivel en caso de formar parte de él.”, así entonces al no poder formar parte de un órgano de dirección o representación, debe ser nombrada otra persona en dicho cargo, y que en tal sentido el Consejo Estatal actúa, ya que hay una actualización de lo establecido en el artículo 43 inciso l) del Estatuto que indica realizar el nombramiento del cargo que nos atañe por suspensión de sus derechos de la misma.

Segundo, que en la misma resolución en contra de Zurisaday Rubí Rodríguez Flores del expediente QO/MEX/128/2021 del órgano de justicia intrapartidaria, al establecer que la “SUSPENSIÓN temporal de sus derechos partidarios por un plazo de seis meses contados a partir de la emisión de la presente resolución, sanción procedente y prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina Interna”, así entonces de la misma



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

manera se actualiza lo establecido en la segunda hipótesis del artículo 43 inciso l) del Estatuto que establece la ausencia por más de treinta días, por lo que faculta al Consejo para realizar el nombramiento del cargo que nos atañe por actualizarse la ausencia de 30 días del mismo.

Derivado de lo antes descrito de la normatividad transcrita, se desprende que el órgano máximo de dirección del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es el Consejo Estatal, y tiene las atribuciones de decisión, mando y coordinación en la entidad federativa; asimismo, es el órgano máximo de dirección que debe dar cumplimiento a las determinaciones y resoluciones de los órganos superiores del partido, así como de todas aquellas determinaciones administrativas o jurisdiccionales que deban acatarse en este ámbito territorial.

DÉCIMO. - Que Adicionalmente a lo antes fundado, cabe señalar que los partidos políticos nacionales estamos sujetos a la normatividad federal, entre otras, a la Ley General de Partidos Políticos, concretamente en lo que respecta a las obligaciones contenidas en artículo 25 inciso f) que a la letra señala:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al e)

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios”;

En tal virtud, ante esta obligación legal, se hace impostergable la necesidad de nombrar a la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, toda vez que dicha Mesa Directiva se integra y realiza sus actividades de manera plena con un Presidente, una Vicepresidencia y una Secretaría, es así como mantiene su funcionamiento de manera efectiva toda vez que es un órgano estatutario derivado de nuestra normatividad interna y necesaria para el cumplimiento efectivo de los fines de nuestro instituto político en el Estado de México.

Establecidas las consideraciones anteriores, y con las prevenciones legales de la misma, ya que no hay titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, el Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México se encuentra en la imperante necesidad de nombrar a la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

En razón de lo anterior expuesto y fundado, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México emite el siguiente:

RESOLUTIVO

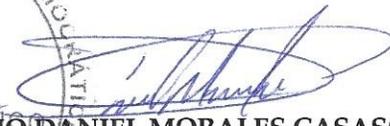
ÚNICO.- El Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprueba el presente RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 INCISO L) DEL ESTATUTO SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO. NOMBRANDO A Carla Guadalupe Reyes Montiel, en dicho cargo, lo cual se realiza en términos de los antecedentes y considerandos del presente Resolutivo.

Así lo resolvió en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2022 en sesión el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES emitiendo 117 (ciento diecisiete) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (Cero) abstenciones, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y
TODOS!**

**MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO**


FEDERICO ÁGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE



SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA
SECRETARIO

Página 10 de 10